

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SALTA

AÑO XXXVII — N° 2467
EDICION DE 12 PAGINAS
APARECE LOS DIAS HABLES

VIERNES, 4 DE ENERO DE 1946.

CORREO
ARGENTINO

SALTA

TARIFA REDUCIDA
CONCESION N.º 1805
Reg. Nacional de la Propiedad
Intelectual N.º 203.191

HORARIO DE VERANO

En el BOLETIN OFICIAL registrará el siguiente horario para la publicación de avisos:

De Lunes a Viernes de 7.30 a 12 horas

Sábado: de 7.30 a 11 horas.

PODER EJECUTIVO

INTERVENTOR FEDERAL

Coronel Don ANGEL WASHINGTON ESCALADA

MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Doctor Don RODOLFO MARCIANO LOPEZ

MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO

Doctor Don-MARIANO MIGUEL LAGRABA

DIRECCION Y ADMINISTRACION
PALACIO DE JUSTICIA

MITRE N° 550

TELEFONO N° 4780

JEFE DEL BOLETIN:
Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS PARA SUSCRIPCIONES Y AVISOS

Art. 9º del Decreto N° 3649 del 11 de Julio de 1944. EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago de la suscripción. Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día	\$ 0.20
" atrasado	" 0.30
" de más de un mes	" 0.50
Suscripción mensual	" 4.60
" trimestral	" 13.20
" semestral	" 25.80
" anual	" 50.—

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 12º — El pago de las suscripciones se hará en estampillas fiscales.

Art. 13º — ... las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

a) Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro. UN PESO (1.— %).

b) Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

c) Los Balances de sociedades anónimas que

se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional:

1º Si ocupa menos de 1/4 página	\$ 7.— %
2º De más de 1/4 y hasta 1/2 pág.	" 12.— "
3º De más de 1/2 y hasta 1 página	" 20.— "
4º De más de 1 página se cobrará en la proporción correspondiente.	

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre MARCAS DE FABRICA, pagará la suma de \$ 20.—, en los siguientes casos: Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.— por centímetro y por columna.

Art. 1º del Decreto 4034. — Salta, Julio 31 de 1944. Ampliase y modifícase el decreto N° 3649 en la siguiente forma:

Agregar el Inciso d) al Art. 13 del Decreto N° 3649 el que queda en la siguiente forma: "En las publicaciones a término que deban insertarse por 3 días o más registrará la siguiente tarifa:

AVISOS JUDICIALES

Sucesorio (30) treinta días	\$ 35.—
Quiebras y Moratorias (8) ocho días	" 45.—
Concurso Civil (30) treinta días	" 55.—
Deslinde (30) treinta días hasta 10 cmts.	" 55.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—

Rendición de cuentas (8) ocho días	\$ 25.—
Posesión treinta (30) treinta días	" 65.—
Edicto de Minas (10) diez días hasta 10 centímetros	" 35.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—
Venta de negocios hasta (5) cinco días	" 35.—
Venta de negocios hasta diez (10) días	" 45.—

REMATES JUDICIALES

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
Inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros	\$ 20.—	\$ 35.—	\$ 50.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 8.—	" 15.—	" 20.—
Vehículos, maquinarias, ganados, etc. hasta diez cmts.	" 15.—	" 25.—	" 45.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 20.—
Muebles, útiles de trabajo y otros hasta diez centímetros	" 10.—	" 20.—	" 30.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 15.—

AVISOS VARIOS:

	(Licitaciones, Balances y marcas)
Licitaciones por cada centímetro	\$ 3.— \$ 4.50 \$ 6.—
Balances por cada centímetro	" 3.— " 4.50 " 6.—

SUMARIO

PAGINAS

DECRETOS EN ACUERDO DE MINISTROS — MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA CONVOCATORIA A ELECCIONES NACIONALES Y PROVINCIALES

N° 9686 de Diciembre 15 de 1945 — Se convoca al pueblo de la Provincia a Elecciones Nacionales y Provinciales para el 24 de Febrero de 1946.	2 al 3
N° 9687 de Diciembre 29 de 1945 — Reconoce servicios prestados por un empleado del Museo Colonial, etc.	3
" 9872 " " 31 " " — Establece aranceles para el ejercicio de las profesiones de doctor en Ciencias Económicas, Contador Público Nacional y Actuario.	4 al 6
" 9873 " " " " — Proroga para el año 1946, la vigencia de los presupuestos de gastos y cálculos de recursos de las Municipalidades de la Provincia.	6
N° 9879 de Enero 3 de 1946 — Adscribe personal administrativo a la Dirección General del Registro Civil, reintegrando otro a su anterior destino.	6

DECRETOS DE GOBIERNO:

Nº 9866 de Diciembre 29 de 1945 — Designa Interventor para la Comuna de El Tala,	6 al 7
" 9874 " " 31 " " — Designa encargada para la Oficina del Registro Civil de El Potrero,	7
Nº 9878 de Enero 3 de 1946 — Designa un empleado para Fiscalía de Gobierno,	7
" 9880 " " " " — Acepta renuncia del Abogado Procurador de Fiscalía de Gobierno,	7
" 9881 " " " " — Nombra un funcionario de Policía de Campaña,	7

EDICTOS DE MINAS

Nº 1433 — Presentación de Ramón T. Sánchez, Exp. Nº 1142 Letra S - 944,	7 al 8
---	--------

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 1437 — De Don José Octavio Carrizo,	8
Nº 1435 — De Don Alberto Bravo,	8
Nº 1434 — De Doña Berabé Ríos o Bersabé Ríos de López,	8
Nº 1430 — De Doña María Edelmirá Cruz de Miranda o María Cuesta de Miranda,	8
Nº 1426 — De Juan Maurell,	8
Nº 1424 — De Don Carlos Portocarrero o etc.,	8
Nº 1421 — de Don Abraham Gana,	8
Nº 1420 — de Don Juan Bautista Beltrán, Rosario Fraga de Beltrán y Carmen Beltrán de Dobric,	8
Nº 1418 — de D. Carmen García de Zorrilla,	8
Nº 1379 — De Doña María Romano de Mena,	8
Nº 1356 — De Doña Lorenza Bravo,	8

POSESION TREINTAÑAL

Nº 1406 — Deducida por Don Juan de Dios Martínez, sobre inmueble ubicado en San Carlos,	8 al 9
---	--------

DESLINDE, MENSURA Y AMOIONAMIENTO

Nº 1359 — Deducida por Don Fermín Manero, sobre inmueble denominado "Río de los Gallos" Anta,	9
---	---

REMATES JUDICIALES

Nº 1436 — Por Esteban Rolando Marchín, en Juicio "Honorarios s/p Dres. C. A. Frías, M. Cuéllar y Néstor E. Sylvester al Sucesorio de Encarnación Yapura de Farián",	9
Nº 1432 — Por José María Decavi, en juicio Ord. Devolución Dinero — Rolando Tapia vs. Leonardo Segovia,	9
Nº 1423 — Por Ernesto Campilongo, en Concurso Civil de Don Félix R. Usandivaras,	9

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 1404 — De Jefatura de Policía, para la provisión de forrajes,	9
Nº 1403 — De Dirección General de Inmuebles para el arriendo de un lote fiscal,	9

CONTRATOS SOCIALES

Nº 1428 — De la Sociedad de Resp. Ltda. "La Forestal Salteña",	9 al 10
--	---------

VENTA DE NEGOCIOS:

Nº 1438 — Pedro T. Colque y Agapito Acosta a Adolfo Wisnivesky (Taller Mecánico),	10 al 11
---	----------

DISOLUCION DE SOCIEDADES

Nº 1439 — De la firma "Rossini & Dip", negocio de Café y Bar,	11
---	----

AVISO A LOS SUSCRIPTORES

11

AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

11

AVISO A LAS MUNICIPALIDADES

11

JURISPRUDENCIA

Nº 326 — Corte de Justicia (2a. Sala). Exp. Nº 1963 - Sucesorio de Teodora Lezcano de Carrizo. - C. R. Apelación - Procedencia,	11
---	----

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

CONVOCATORIA A ELECCIONES NACIONALES Y PROVINCIALES

Decreto Nº 9686 G.

Salta, Diciembre 15 de 1945.

Expediente Nº 2949/945.

Vistos los decretos del Superior Gobierno de la Nación números 25.251/45, 28.959/45, 30.959/45, 30.960/45; atento a lo establecido por las leyes nacionales números 8.871, 10.834, 11.387 y 12.298 y demás que las modifican y reglamentan, y con sujeción a los artículos 27, 70 y 71 de la Ley Nº 122 de Elecciones de la Provincia y lo dispuesto por el Art. 1º, inciso b) del decreto Nº 30.959/45 antes citado;

CONSIDERANDO:

Que por decretos Nros. 9.375 de 21 de Setiembre de 1943 del Gobierno de la Nación, 1.085 de 30 de Octubre del mismo año, del Gobierno de esta Provincia, los departamentos de Pastos Grandes o del Centro y San Antonio de los Cobres de la Gobernación de Los Andes quedan incorporados a la Provincia de Salta, con la denominación de Departamento de "Los Andes", debiendo en consecuencia estar representados los electores de dicho Departamento en las HH. CC. Legislativas,

**El Interventor Federal en la Provincia de Salta
en Acuerdo de Ministros**

D E C R E T A :

Art. 1º — Convócase al pueblo de la Provincia para el día Domingo 24 de Febrero de 1946, a objeto de proceder a la elección de diez (10) Electores calificados de Presidente y Vice-Presidente de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del Art. 1º del decreto 30.959/45 del Poder Ejecutivo de la Nación y Art. 1º de la N° 12.298, antes citados.

Art. 2º — Convócase, igualmente, para el día Domingo 24 de febrero de 1946 al electorado de la Provincia, a fin de elegir tres (3) diputados al Honorable Congreso de la Nación. Cada elector podrá votar por dos (2) candidatos a elegirse, con sujeción a lo dispuesto por los artículos 55 y 56 de la Ley de Elecciones Nacionales N° 8.871.

Art. 3º — Convócase al pueblo de la Provincia para el Domingo 24 de Febrero de 1946 para elegir Gobernador y Vice-Gobernador de la Provincia en la forma que lo determina el artículo 119 de la Constitución.

Art. 4º — Convócase al pueblo de los Departamentos a elegir sus representantes ante las Honorables Cámaras Legislativas, el día 24 de Febrero de 1946, en la proporción que establecen los artículos 59 y 67 de la Constitución de la Provincia y 11 de la Ley de Elecciones N° 122, en la siguiente forma:

Departamento de LA CAPITAL: siete (7) diputados titulares, siete (7) diputados suplentes; un (1) senador titular y un (1) suplente.

Departamentos de: ROSARIO DE LA FRONTERA, ROSARIO DE LERMA, METAN, ANTA Y ORAN: dos (2) diputados titulares, dos (2) diputados suplentes un (1) senador titular y un (1) senador suplente, por cada uno de los departamentos nombrados.

Departamentos de: RIVADAVIA, LA CANDELARIA, IRUYA, SANTA VICTORIA, LA CALDERA, CAMPO SANTO, CHICOANA, CERRILLOS, LA VIÑA, GUACHIPAS, CAFAYATE, MOLINOS, SAN CARLOS, CACHI, LA POMA y LOS ANDES: un (1) diputado titular y un (1) diputado suplente, un (1) senador titular y un (1) senador suplente, por cada uno de los departamentos nombrados.

Cada elector de los departamentos citados votará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley N° 122 de Elecciones de la Provincia.

Dentro de los quince (15) días de proclamado el resultado de la elección, se procederá a constituir las Honorables Cámaras Legislativas, las que deberán reunirse por citación especial y designar senadores nacionales dentro de los diez (10) días de su constitución; como asimismo dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 60 de la Constitución de la Provincia.

Art. 5º — Para las elecciones nacionales y provinciales se utilizará la misma urna y un solo sobre y el registro nacional de electores definitivo impreso con las inclusiones dispuestas por decreto número 18.796/45 del Poder Ejecutivo de la Nación.

Art. 6º — Las tareas preparatorias de los actos electorales y las operaciones del escrutinio estarán a cargo de la Junta Escrutadora Nacional creada por la Ley N° 8.871.

Para las elecciones provinciales se aplicarán las disposiciones establecidas en el decreto de fecha 4 de Agosto de 1931, del Poder Ejecutivo de la Nación, en todo lo relativo a la oficialización de listas de candidatos, cómputos de votos por la Junta Escrutadora Nacional, forma para otorgar personería a los partidos políticos y proclamación de sus candidatos, rigiendo para el reconocimiento de la personería de los partidos políticos en las elecciones nacionales y provinciales, el plazo que establece para las elecciones ordinarias el Art. 1º del citado decreto.

Art. 7º — Las disposiciones del decreto de 26 de Febrero de 1918, que establece la firma de los sobres por los apoderados de los partidos políticos, serán de estricta aplicación en las elecciones tanto nacionales como provinciales.

Art. 8º — La distribución y concentración de las urnas estará a cargo de Correos y Telecomunicaciones.

Art. 9º — El acceso al comicio, la libre emisión del voto y la custodia de las urnas por los apoderados de los partidos políticos, estarán aseguradas por las fuerzas armadas, que actuarán conforme a lo dispuesto por decreto N° 30.960/45 de fecha 1º de Diciembre del año en curso, del Poder Ejecutivo de la Nación.

Art. 10º — Los senadores y diputados nacionales que resultaren electos, deberán reunirse en el Honorable Senado y Cámara de Diputados de la Nación, respectivamente, el día 24 de Abril de 1946, para resolver sobre la validez de sus diplomas.

Art. 11º — A los efectos de lo establecido por el artículo 111 de la Constitución de la Provincia, y concordando con lo dispuesto por el Gobierno de esta Provincia en decreto del 16 de Febrero de 1932, fíjase el día 1º de Mayo de 1946 para la toma de posesión, por los ciudadanos que resultaren electos, de los cargos de Gobernador y Vice-Gobernador de la Provincia.

Art. 12º — Hágase conocer este Decreto a la H. Junta Escrutadora Nacional del Distrito Salta y al Ministerio del Interior, a los fines legales consiguientes.

Art. 13º — Publíquese el presente decreto hasta el día de la elección en el BOLETIN OFICIAL y diarios locales, por medio de bandos que se fijarán y distribuirán en parajes públicos, debiendo ser leído por los jueces de paz en donde no fuese posible otro medio de publicidad y por la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta".

Art. 14º — Circúlese, comuníquese, publíquese, en la forma prescripta por la Ley N° 122, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Mariano M. Lagraba

Es copia:

A. Nicolás Villada

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

e/19/12/45 - v/23/2/46.

Decreto N° 9867 G.
Salta, Diciembre 29 de 1945.
Expediente N° 8884/45.

Visto la nota N° 92 del Museo Colonial, Histórico y de Bellas Artes, en la que solicita el reconocimiento de los servicios prestados por don Eusebio Acosta, como Ayudante 7º durante el mes de noviembre ppdo.; atento lo dispuesto por decreto N° 6884 de 11 de abril del año en curso, y no obstante lo informado por Contaduría General,

**El Interventor Federal en la Provincia
de Salta,
en Acuerdo de Ministros.**

D E C R E T A :

Art. 1º — Reconócese los servicios prestados por don EUSEBIO ACOSTA, en el carácter de Ayudante 7º del Museo Colonial, Histórico y de Bellas Artes, durante el mes de noviembre ppdo., con la remuneración mensual de \$ 130; debiendo imputarse dicho gasto al Anexo C - Inciso 18 - Item Sobresalario familiar - Partida

2 del Presupuesto General en vigor, con carácter provisorio hasta tanto la citada partida sea ampliada por encontrarse excedida en su asignación.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Oscar M. Aráoz Alemán

Sub-Secretario de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 9872 G.

Salta, Diciembre 31 de 1945.

Expediente N° 20178/945.

Visto este expediente por el cual el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta eleva el proyecto de aranceles a regir en esta Provincia; y,

CONSIDERANDO:

Que el mencionado proyecto está formulado en virtud de las disposiciones del Art. 18, inciso 6° del Decreto Ley N° 5103/45 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional;

Que esta Provincia se adhirió al régimen de dicho Decreto Ley por los Decretos Nros. 7335 y 7687/45;

Que, asimismo, con fecha 5 de Noviembre de 1945, se dictó el Decreto N° 9297—G que se refiere a los aranceles de los profesionales en Ciencias Económicas en los artículos 3°, inciso c) y 36 del mismo;

Que oportunamente se designó una comisión ad-hoc formada por profesionales, para que estudie los aranceles proyectados por el Consejo Profesional, la cual se expidió aconsejando su aceptación con algunas modificaciones de forma;

Que se han tenido en cuenta en su análisis, las disposiciones que legislan al respecto o tienen afinidad con la misma, tales como la Ley de Quiebras N° 11.719; las Leyes Provinciales; el Código Contencioso - Administrativo y el Código de Procedimientos, como asimismo las costumbres que en el orden provincial vienen rigiendo sobre la materia, y las remuneraciones que la práctica ha impuesto;

Que es conveniente fijar los límites que deben regir para la remuneración por los servicios de los profesionales en Ciencias Económicas, como ya se ha hecho para los Escribanos y Abogados;

Que el Estado debe, como lo ha efectuado con otras profesiones liberales, establecer las normas que han de regir para la utilización de sus servicios; y tiene la obligación de garantizar a la opinión pública el desempeño de dichos profesionales a la vez que fijar la remuneración de estos, tanto para seguridad de sus honorarios como para conocimiento del público que demande su servicio;

Por todo ello, y teniéndose en cuenta la opinión del Contador General de la Intervención y del Fiscal de Gobierno,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,
en Acuerdo de Ministros.

D E C R E T A :

Art. 1° — Las retribuciones correspondientes al ejercicio de las profesiones de doctor en Ciencias Económicas, Contador Público Nacional y Actuario, estarán sujetas a las siguientes disposiciones:

CAPITULO I — EN MATERIA JUDICIAL

Art. 1°:

a) "En las quiebras y convocatorias de acreedores para las funciones de síndicos previstas por la Ley de Quiebras".

El 40 % (cuarenta por ciento) como mínimo sobre los totales fijados en los arts. 101 y 102 de la Ley 11.719.

Se entiende que dentro de los honorarios del Contador se encuentran comprendidos

los que le correspondan a los letrados que intervengan.

b) "Para la conformidad de los estados patrimoniales de distribución de fondos y cálculos de dividendos, presentados por los liquidadores".

El 20 % (veinte por ciento) sobre el monto de los honorarios fijados al liquidador.

c) "Planilla de cómputo de votos".

El 5 % (cinco por ciento) sobre el importe de los honorarios regulados de acuerdo al inc. a).

Art. 2° — "En los concursos civiles, cuando los síndicos no sean contadores públicos, para la conformidad contable de todos los estados patrimoniales de distribución de fondos, cálculo de dividendos y todos los cómputos numéricos que en dichos juicios sean presentados por los síndicos".

El 40 % (cuarenta por ciento) sobre el honorario regulado al Síndico por la conformidad de todos los estados presentados por éste hasta la distribución definitiva de los bienes del concurso.

Si la intervención o labor no es total dentro de un mismo juicio se aplicarán los porcentajes siguientes:

a) Por la conformidad del Inventario, el 15 %, (quince por ciento).

b) Por la graduación y verificación de créditos, el 10 %, (diez por ciento).

c) Por proyectos de distribución provisoria, el 10 %, (diez por ciento).

d) Por proyectos de distribución definitiva, el 5 %, (cinco por ciento).

Art. 3° — "En las liquidaciones de seguros".

a) El 2 % (dos por ciento) sobre el monto del siniestro liquidado cuando existan constancias de libros y papeles propios del siniestrado, mínimo \$ 25.

b) El 4 % (cuatro por ciento) sobre el monto del siniestro liquidado cuando no existan libros de contabilidad; mínimo \$ 200.—, (doscientos pesos m/n.).

"En las cuestiones relacionadas con los transportes".

Sobre el monto de la suma liquidada a devolver:

c) El 2 %, (dos por ciento) por la liquidación de daños o siniestros del transporte.

d) Por la liquidación por devolución de fletes por retardo o mal aplicación de tarifas:

Hasta \$ 1.000.—, el 15 %, (quince por ciento);

Por el excedente de \$ 1.000.—, hasta \$ 5.000.—, el 10 %, (diez por ciento);

Por el excedente de \$ 5.000.—, el 5 %, (cinco por ciento).

En cualquiera de estos casos el mínimo al arancel será de \$ 25.—, m/n.

"En los juicios sucesorios para realizar y suscribir las cuentas particionarias conjuntamente con el letrado que intervenga".

Cuando la partición fuera practicada por el Contador exclusivamente se aplicará la siguiente escala sobre el monto del haber sucesorio:

Hasta m/n. 10.000.—, el 3 %, (tres por ciento); mínimo \$ 100.—, (cien pesos m/n.).

Por el excedente de \$ 10.000.—, hasta \$ 50.000.—, el 2 3/4 %.

Por el excedente de \$ 50.000.— hasta \$ 100.000.—, el 2 1/2 %.

Por el excedente de \$ 100.000.—, hasta \$ 250.000 el 2 %.

Por el excedente de \$ 250.000.—, hasta \$ 500.000.—, el 1 %.

Por el excedente de \$ 500.000 adelante, el 1/2 %.

Cuando la partición fuera realizada y suscrita conjuntamente con letrado, al Contador le corresponderá por lo menos el 75 % del honorario que resulte según la escala precedente.

Art. 4° — "En los estados de cuenta en las disoluciones y liquidaciones de sociedades" (con inventarios verificados contemporáneos a la disolución)".

Sobre el valor del activo se aplicará el 2 % (dos por ciento) para las sociedades en general.

Cuando se hiciera necesario levantar inventarios se agregará el honorario fijado en el art. II Materia Comercial (Cap. II).

"En las rendiciones de cuentas por administración de bienes".

El 3 % (tres por ciento) sobre el monto del Activo o valores administrados, en materia comercial o industrial y por cada ejercicio de 12 meses. En materia civil se aplicará únicamente el 1 1/2 (uno y medio por ciento) sobre el activo de los bienes y por ejercicio de 12 meses.

Art. 5° — "Las compulsas de libros, documentos y demás elementos concurrentes a la dilucidación de cuestiones de contabilidad, relacionadas con el comercio en general, sus prácticas, usos y costumbres".

Se fijará entre el 2 % (dos por ciento) y el 10 % (diez por ciento) sobre el monto cuestionado, cuando este fuera conocido, en su defecto, dicho monto será fijado por el Juzgado, teniendo en cuenta el monto de la operación, acto o contrato. Esta escala regirá cualquiera fuere el número de peritos intervinientes, es decir que no se podrá disminuir o aumentar los coeficientes mínimos y máximos establecidos.

Art. 6° — "Para las tareas de contabilidad en las administraciones judiciales de sociedades comerciales, cuando el administrador designado no sea Contador".

a) "Por la dirección y fiscalización contable únicamente:

Sobre el valor del activo según libros y por cada período de 12 meses:

Hasta \$ 100.000.—, el 2 %, (dos por ciento).

Por el excedente de \$ 100.000.—, hasta \$ 500.000 el 1 %.

Por el excedente de \$ 500.000.—, hasta \$ 1.000.000.—, el 1/2 %.

Por el excedente de \$ 1.000.000.—, en adelante, el 1/4 %.

b) "Por la realización material de la contabilidad, se recargará la escala precedente en un 40 % (cuarenta por ciento) en cada caso.

CAPITULO II — MATERIA COMERCIAL

Art. 7° — "Estudio económico y financiero de las situación y porvenir de haciendas comerciales.

Sobre el monto del Activo:

Hasta \$ 100.000 el 2 % (dos por ciento).

Por el excedente de \$ 100.000.—, hasta \$ 250.000.—, el 1 1/2 %.

Por el excedente de \$ 250.000.—, hasta \$ 500.000.—, el 1 %.

Por el excedente de \$ 500.000.—, hasta \$ 750.000.—, 3/4 %.

Por el excedente de \$ 750.000 hasta \$ 1.000.000 el 1/8 %.

Por el excedente de \$ 1.000.000.— hasta \$ 5.000.000.—, el 1/8 %.

Por el excedente de \$ 5.000.000.— en adelante, el 1 %.

Art. 8°:

- a) "Determinación de resultados económicos en las empresas o asociaciones de carácter comercial o civil".

Sobre el monto del Activo

Hasta \$ 250.000.—, 3/4 %, (tres cuarto por ciento).

Por excedente \$ 250.000.—, hasta \$ 500.000.— el 1/2 %.

Por el excedente de \$ 500.000.—, hasta \$ 750.000.—, el 1/4 %.

Por el excedente de \$ 750.000.—, en adelante, el 1/8 %.

Este arancel regirá siempre que existiere inventario realizado. Si se hiciera necesario practicar inventario con intervención y dirección del Contador se agregará el arancel fijado en el Art. 11, cap. II - Materia Comercial.

- b) "Estudio y determinación de precio de costo industrial".

Sobre el valor total del producto elaborado, por cada ciclo anual o ciclo de elaboración:

Hasta \$ 100.000.— el 5 %, (cinco por mil).

Por el excedente de \$ 100.000.—, hasta \$ 250.000.—, el 4 %.

Por el excedente de \$ 250.000.—, hasta \$ 500.000.—, el 3 %.

Por el excedente de \$ 500.000.—, en adelante el 2 %.

- c) "Estudio y determinación del precio de costo comercial".

Por cada ejercicio anual sobre la asistencia inicial más las compras del ejercicio:

Hasta \$ 100.000.—, el 1 %.

Por el excedente de \$ 100.000 hasta \$ 250.000.— el 3/4 %.

Por el excedente de \$ 250.000.—, hasta \$ 500.000.—, el 1/2 %.

Por el excedente de \$ 500.000.—, en adelante el 1/4 %.

Art. 9°:

- a) "Revisión de contabilidades y contralor de sus asientos".

Sobre el monto del Activo y por cada ejercicio anual:

Hasta m\$ñ. 100.000.—, el 1 %.

Por el excedente de \$ 100.000.—, hasta \$ 250.000.—, el 3/4 %.

Por el excedente de \$ 250.000.—, hasta \$ 500.000.—, el 1/2 %.

Por el excedente de \$ 500.000.—, hasta \$ 1.000.000.—, el 1/4 %.

Por el excedente de \$ 1.000.000.—, hasta \$ 3.000.000.—, el 1/8 %.

Por el excedente de \$ 3.000.000.—, en adelante el 1 %.

Este arancel regirá para el caso de revisión permanente y total de la contabilidad.

Si es de carácter transitorio sufrirá un recargo del 10 %, (diez por ciento) sobre el arancel precedente.

- b) "Revisión parcial de la contabilidad".

Sobre el monto de las operaciones que se intervienen:

Hasta m\$ñ. 1000.000.—, el 2 %.

Por el excedente de \$ 100.000.— hasta \$ 250.000.—, 1 1/2 %.

Por el excedente de \$ 250.000.—, en adelante, el 1 %.

Si la revisión es de carácter transitoria se

recargará en un 10 % (diez por ciento) sobre el arancel precedente.

- c) "Visación de documentos y certificación del arqueo de valores".

Sobre el monto de los documentos o valores motivo de la visación o arqueo y por cada intervención:

Hasta m\$ñ. 50.000.—, el 3 %.

Por el excedente de \$ 50.000.—, hasta \$ 150.000.—, el 2 %.

Por el excedente de \$ 150.000.—, hasta \$ 300.000.—, el 1 %.

Por el excedente de \$ 300.000.—, en adelante el 1/2 %.

Si la visación o certificación es de carácter transitoria o eventual se recargará esta escala en un 10 % (diez por ciento) en cada caso.

Art. 10°:

- a) "Certificación interpretada de los estados comerciales y cuadros de rendimiento de empresas comerciales o civiles a los efectos fiscales o administrativos".

Sobre el monto del Activo:

Hasta m\$ñ. 100.000.—, el 5 %.

Por el excedente de \$ 100.000.— hasta \$ 250.000.—, el 4 %.

Por el excedente de \$ 250.000.—, hasta \$ 500.000.—, el 3 %.

Por el excedente de \$ 500.000.—, hasta \$ 1.000.000.—, el 2 %.

Por el excedente de \$ 1.000.000.— en adelante el 1 %.

- b) "Certificación interpretada de "Balances comerciales o civiles y manifestaciones de bienes en general con destino a ser presentados a cualquier entidad bancaria o financiera, oficial o privada".

Sobre el monto del Activo:

Hasta \$ 100.000.—, el 3 %.

Por el excedente de \$ 100.000.—, hasta \$ 250.000.—, el 2 1/2 %.

Por el excedente de \$ 250.000.—, hasta \$ 500.000.—, el 1 %.

Por el excedente de \$ 500.000.—, en adelante el 1/4 %.

En ningún caso se podrá certificar balance alguno, sin verificar su exactitud y corrección.

Art. 11° — "Intervención y dirección en el relevamiento de inventarios que sirvan de base para la transferencia de negocios y para la constitución, fusión, disolución y liquidación de cualquier clase de sociedades".

Sobre el monto del Activo inventariado, en la proporción siguiente:

- a) El 1 % (un por ciento) sobre Propiedades Inmuebles y Títulos y Acciones;

- b) El 2 % (dos por ciento) sobre Mercaderías, Cuentas a cobrar, Muebles y útiles, Semoventes, Depósitos Bancarios, Valores en Caja o cualquier otro rubro del Activo.

Art. 12° — "En las sociedades que exploten concesiones hechas por autoridades o tuvieran constituido a su favor cualquier privilegio, compañías de seguros, instituciones, entidades financieras, empresas y asociaciones de empresas, para la revisión, contralor y certificación en materia de contabilidad y estudios económi-

cos y financieros".

Sobre el monto del Activo o inversión:

Hasta m\$ñ. 250.000.—, el 1 1/2 % (uno y medio por ciento) y como mínimo \$ 750.—, m\$ñ. (setecientos cincuenta pesos m\$ñ.).

Por el excedente de \$ 250.000.—, hasta \$ 500.000.—, el 1 %.

Por el excedente de \$ 500.000.—, hasta \$ 1.000.000.—, el 1/2 %.

Por el excedente de \$ 1.000.000.— hasta \$ 5.000.000.—, el 1/8 %.

Por el excedente de \$ 5.000.000.—, en adelante, el 1/2 %.

Art. 13° — "Para la supervisión legal, contable, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo III, Título II., Libro I del Código de Comercio".

Se aplicará el 1/2 %, (medio por mil) sobre el valor del Activo y como mínimo \$ 20.—, m\$ñ.

Art. 14° — "Para la intervención y certificación interpretada de balances y cuadros de explotación en calidad de asesores, de síndicos, de sociedades anónimas, cuando los síndicos no posean título de Contador Público Nacional".

En estos casos regirá el mismo arancel para la revisión permanente y total de la contabilidad y contralor de sus asientos fijados según la escala del Art. 9°, inc. a) Cap. II - Materia Comercial.

- b) "Para la intervención y certificación interpretada de balances y cuadros de explotación en calidad de asesores de revisores de cuentas, cuando estos no posean título de Contador Público Nacional".

Sobre el monto de los ingresos en general considerados en un ejercicio anual:

Hasta m\$ñ. 10.000, el 5 %.

Por el excedente de \$ 10.000 hasta \$ 25.000.—, el 4 %.

Por el excedente de \$ 25.000.—, hasta \$ 50.000.—, el 3 %.

Por el excedente de \$ 50.000.—, en adelante el 2 %.

Art. 15°:

- a) "Para la intervención en todo contrato de emisión de obligaciones (deventures) cuando los fideicomisarios designados no posean títulos de Contador Público Nacional".

Sobre el valor actual del préstamo por ejercicio anual.

Hasta m\$ñ. 500.000.—, el 2 %, (dos por mil) mínimo \$ 300.—.

Por el excedente de \$ 500.000.—, hasta \$ 1.000.000.—, el 1 1/2 %.

Por el excedente de \$ 1.000.000.—, hasta \$ 2.000.000.—, el 1 %.

Por el excedente de \$ 2.000.000.— en adelante el 1/2 %.

- b) "Para intervenir en todo contrato del préstamo otorgado por el Banco Industrial.

Sobre el monto del préstamo y por ejercicio anual.

Hasta m\$ñ. 25.000.—, el 4 %, (cuatro por mil) y como mínimo \$ 100.—, (cien pesos).

Por el excedente de \$ 25.000.—, hasta \$ 50.000.—, el 3 %.

Por el excedente de \$ 50.000.—, hasta \$ 100.000.—, el 2 %.

Por el excedente de \$ 100.000.— en adelante, el 1 %.

Art. 16. — "Para intervenir en la organización contable de toda clase de Asociaciones y Sociedades Civiles y Comerciales".

Sobre el monto del Activo:
Hasta m\$N. 50.000.—, el 1 1/2 % (uno y medio por ciento) y como mínimo \$ 200.

Por el excedente de \$ 50.000.—, hasta \$ 100.000.—, el 1 %.

Por el excedente de \$ 100.000.—, hasta \$ 250.000.—, el 3/4 %.

Por el excedente de \$ 250.000.—, hasta \$ 500.000.—, el 1/2 %.

Por el excedente de \$ 500.000.—, hasta \$ 1.000.000.—, el 1/4 %.

Por el excedente de \$ 1.000.000.—, hasta \$ 3.000.000.—, el 1/8 %.

Por el excedente de \$ 3.000.000, en adelante el 1 %.

a) "Para intervenir conjuntamente con letrados en la redacción de contratos y estatutos de toda clase de sociedades civiles y comerciales".

Regirá el arancel del 1 % (uno por ciento) sobre el monto del capital y como mínimo \$ 150.— m/n.

b) "Para intervenir conjuntamente con letrados en toda clase de sociedades comerciales y civiles cuando se planteen cuestiones de carácter financiero, económico, impositivo y contable".

En estos casos el honorario será convencional y como mínimo de m\$N. 100.— (cien pesos m/n.).

Art. 18° — "Para firmar los balances de los Bancos, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 12.156".

Sobre el monto del Activo:

Hasta m\$N. 1.000.000 \$ 0.40 % (cero cuarenta por mil)

Por el excedente de \$ 1.000.000 hasta \$ 3.000.000 \$ 0.30 %.

Por el excedente de \$ 3.000.000 hasta \$ 6.000.000 \$ 0.20 %.

Por el excedente de \$ 6.000.000 hasta \$ 12.000.000 \$ 0.10 %.

Por el excedente de \$ 12.000.000 en adelante \$ 0.05 %.

Este arancel regirá para la certificación del balance únicamente sin verificación de inventario.

CAPÍTULO III — EN MATERIA DE CUENTAS

Art. 19° — "Certificación literal de los balances contabilizados en los respectivos libros, dando opinión sobre la fé que puedan merecer".

Sobre el valor del Activo:

Hasta \$ 100.000 el 2 % (dos por mil) y como mínimo \$ 100.— (cien pesos).

Por el excedente de \$ 100.000 hasta \$ 500.000 el 1 1/2 %.

Por el excedente de \$ 500.000 hasta \$ 1.000.000 el 1 %.

Por el excedente de \$ 1.000.000 hasta \$ 3.000.000 el 1/2 %.

Por el excedente de \$ 3.000.000 en adelante el 1/4 %.

Art. 20°

a) "Certificación de asientos en la forma establecida en el Art. 19°"

Se aplicará la tarifa de \$ 20.— (veinte pesos) por asiento.

b) "Certificación de saldos".

Se aplicará el arancel del 2 % (dos por ciento) sobre el saldo a certificar y como mínimo \$ 20.— (veinte pesos).

Art. 21° — "Certificación de saldos y asientos para fines notariales". Regirá el mismo arancel fijado en el Art. 20° inc. b).

CAPÍTULO IV — MATERIA ADMINISTRATIVA

Art. 22° — "Para la certificación de los balances, estados de cuenta é informes relativos a contabilidad que se presenten por sociedades anónimas o de cualquier naturaleza y comerciantes en general ante los poderes públicos o instituciones oficiales".

Regirá el arancel fijado en el Art. 19° Cap. III — Materia de Cuentas.

CAPÍTULO V — DISPOSICIONES VARIAS

Art. 23° — "En el ejercicio profesional de Doctor en Ciencias Económicas el arancel será en cada caso convencional.

Art. 24° — "Fijase en \$ 20.— (Veinte pesos m/n.) el honorario por cada consulta verbal y evacuada en el ejercicio de la profesión de Contador Público Nacional.

Art. 25° — Cada uno de los aranceles profesionales establecidos en la presente ley son entre sí independientes y las escalas que en su caso se crean para las distintas clases de labores o actividades son graduables y acumulativas, refiriéndose únicamente a la fijación de honorarios para la retribución de servicios profesionales y no así a gastos originados con motivo del desempeño profesional, los cuales deben considerarse por separado.

Art. 26° — "Los aranceles creados por la presente Ley regirán sin variación alguna cuando la labor deba desempeñarse hasta una distancia de 15 (quince) kilómetros del Juzgado en donde se hallare radicado el juicio o del domicilio real del profesional. Excediendo de esta cifra la distancia del lugar en que deba cumplirse la labor profesional, el arancel fijado en esta Ley se recargará en cada caso con el importe del uno por mil (1 %) por cada kilómetro de mayor distancia.

Art. 27° — "Para las sociedades civiles de beneficencia, socorros mutuos, sociales que reciban subvenciones del Estado y deportivas amateurs gozarán de un descuento del 60 % (sesenta por ciento) sobre el arancel fijado en el artículo 16° Cap. II — Materia Comercial.

Art. 28° — Estos aranceles comenzarán a regir para todos aquellos trabajos contratados a partir del 1° de enero de 1946.

Art. 30° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7° de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 9873 G.

Salta, Diciembre 31 de 1945.

Visto el decreto N.º 9848 dictado en Acuerdo de Ministros con fecha 29 de diciembre en curso,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,
en Acuerdo de Ministros

D E C R E T A :

Art. 1.º — Prorrógase para el año 1946, la vigencia de los presupuestos de gastos y cálcu-

los de recursos de las Municipalidades de la Provincia, hasta tanto se constituyan los respectivos Cuerpos Municipales.

Art. 2.º — Los sueldos, jornales y gastos de las Municipalidades de la Provincia se fijarán sobre la base de duodécimos de los Presupuestos vigentes, excluidas las partidas por una sola vez y las que fueron atendidas con supe-
rávits de ejercicios anteriores.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7° de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 9879 G.

Salta, Enero 3 de 1946.

Vistas las necesidades del servicio,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,
en Acuerdo de Ministros

D E C R E T A :

Art. 1.º — Adscribese a la Dirección General del Registro Civil, al siguiente personal:

Ayudante 7º de la Dirección de Agricultura, Ganadería é Industrias, Srta. YOLANDA MONTALBETTI.

Ayudante 2º de la Secretaría General de la Gobernación, Srta. DORIS YONE CALLE y FAUSTO CARRIZO, y Ayudante 5º de la misma Oficina, Srta. DORA NELLA CASTRO.

Art. 2.º — Reintégranse a la Dirección General de Inmuebles, a las siguientes empleadas que fueron adscriptas a la Dirección General del Registro Civil por decreto N.º 7610 de 13 de Junio de 1945: Srtas. NELLY STALHAMMAR, MARCELA JANDULA y MARIA MERCEDE G. ALVARADO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. N. Villada

Oficial 7° de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 9866 G.

Salta, Diciembre 29 de 1945.

Encontrándose vacante el cargo de Interventor de la Comuna de El Tala, por renuncia del anterior titular,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

D E C R E T A :

Art. 1.º — Designase Interventor de la Comuna de "EL TALA" (Dep. La Candelaria), al señor VICTOR EZEQUIEL HERRERO.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Es copia:

Oscar M. Aráoz Alemán

Sub-Secretario de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 9874 G.

Salta, Diciembre 31 de 1945.

Encontrándose vacante el cargo de Encargado de la Oficina del Registro Civil de "El Potrero",

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

D E C R E T A :

Art. 1.º — Designase Encargada de la Oficina del Registro Civil de "EL POTRERO" — 2.ª Sec. del Departamento de Rosario de la Frontera—, a la señorita TITA JULIA LOPEZ.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Es copia:

A. Nicolás Villada

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 9878-G

Salta, Enero 3 de 1946.

Expediente N.º 8797/945.

Visto el decreto-ley N.º 9574 de 28 de noviembre ppdo., de Recajuste del Presupuesto General de Gastos en vigor, en el que se crea el cargo de Ayudante Principal de Fiscalía de Gobierno —Anexo C- Inciso III- Item 1—, y atento al decreto 7483 de 8 de junio de 1945,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

D E C R E T A :

Art. 1º — Designase, con anterioridad al día 1.º de julio de 1945, al señor JOSE ANTONIO GARCIA, Ayudante Principal de Fiscalía de Gobierno, con la asignación mensual que para dicho cargo fija el citado decreto-ley N.º 9574 en su Anexo C- Inciso III- Item 1.

Art. 2º — Por Contaduría General se procederá a desafectar del Anexo C- Inciso 18-Item Sobresalario familiar Partida 2 del Presupuesto General vigente, los importes de los sueldos devengados por el empleado nombrado por el artículo anterior, correspondiente a los meses de julio a noviembre inclusive del corriente año, los que deberán ser cargados a la partida respectiva indicada en el artículo primero del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 9880-G

Salta, Enero 3 de 1946.

Vista la renuncia al cargo de Procurador de la Fiscalía de Gobierno, presentada por el doctor Miguel A. Arias Figueroa y atento a que la misma se fundamenta en el deseo del dimite de intervenir en la campaña electoral, y teniendo en cuenta las disposiciones existentes sobre prescindencia política de los funcionarios y empleados de la administración,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

D E C R E T A :

Art. 1º — Acéptase la renuncia presentada por el doctor MIGUEL A. ARIAS FIGUEROA, al cargo de Auxiliar 3º (Abogado-Procurador) de la Fiscalía de Gobierno y dásese las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 9881-G

Salta, Enero 3 de 1946.

Vista la nota N.º 7 de fecha 2 de Enero en curso, de Jefatura de Policía; y atento a lo solicitado en la misma,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

D E C R E T A :

Art. 1º — Nómbrase, con anterioridad al día 20 de Diciembre ppdo., Comisario de Policía de 1.ª categoría de Campaña, al señor PEDRO FELIPE GANDULFO — Matrícula N.º 1627082 — D. M. N.º 27, en la vacante por cesantía del titular, don Juan E. Marocco.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

EDICTOS DE MINAS

N.º 1433 — EDICTO DE MINAS: — Expediente N.º 1142—letra—S—944 — La autoridad Minera de la Provincia, notifica a los que se considere con algún derecho, para que lo hagan valer, en forma y dentro el término de Ley, que se ha presentado el siguiente escrito, que, con sus anotaciones y proveídos, dicen así: Salta, Mayo 22 de 1944. Señor Director de Minas y Geología de la Provincia. RAMON T. SANCHEZ, mayor de edad, casado, comerciante, de nacionalidad español, vecino de San Antonio de los Cobres, ante Ud. me presento solicitando se me conceda permiso de cateo y exploración en substancias de la segunda categoría a excepción de carbones, hierro, cinc, e hidrocarburos

ros y otras prohibidas por ley, en el Salar de Pocitos, departamento de Pastos Grandes, Ex-Territorio Nacional de los Andes, hoy día de esta Provincia, cuya ubicación sea como punto de partida el paso nivel, del camino Nacional para autos de Salta a Chile con la línea del Ferrocarril, kilómetro mil cuatrocientos cuarenta y seis de la misma dirección. De dicho punto, se medirán cinco mil metros al Sur y cuatro mil al Oeste formando un rectángulo de ley de dos mil hectáreas: en terrenos fiscales sin cercar ni cultivar por ser áridos. Para la tramitación de este pedimento como representante mío, nombro al Sr. Gonzalo Junquera domiciliado en la calle Caseros N.º 1674 de esta Capital. Saludo al Sr. Director muy atentamente, acompaño un croquis de acuerdo a la Ley. R. T. Sanchez. Recibido en mi Oficina hoy veintidos de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo las diez y siete horas. Conste. Horacio B. Figueroa, Salta, 8 de Agosto de 1944. Por presentado y por domicilio el constituido y en mérito de lo expresado en la última parte del escrito que se provee, téngase al señor Gonzalo Junquera, como representante del señor Ramón T. Sanchez, dásese la intervención correspondiente en estos autos. Para notificaciones en la Oficina, señálase los martes de cada semana, o día siguiente, si fuere feriado, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia N.º 133 de fecha de julio de 1943, pasen estas actuaciones a la Inspección de Minas de la Provincia, a los efectos de lo establecido en el art 5º del Decreto Reglamentario de fecha setiembre 12 de 1935. Notifíquese y repóngase el papel. OUTES. Salta, 14 de Agosto de 1944. Se registró el escrito de fs. 2 vta., en el libro Control de Pedimentos N.º 3 al folio 320, doy fe. Horacio B. Figueroa. Señor Inspector General. En el presente expediente se solicita para catear substancias de segunda-categoría con exclusión de azufre, una superficie de 2.000 hectáreas, en el departamento Los Andes. La ubicación de la zona solicitada la indica el interesado en croquis de fs. 1, escrito de fs. 2, y aclaración de fs. 6. Con dichos datos la zona pedida en el mapa minero se superpone aproximadamente en 720 hectáreas al cateo 210948 43—V y 22 hectáreas al cateo 210950-43, 1332—V quedando en consecuencia 1258 hectáreas libres de otros pedimentos mineros. Por lo que el presente pedimento se registra en los planos de registro Gráfico con 1258 hectáreas y en el libro correspondiente bajo el número de orden 1170. Se deja constancia que existen varios expedientes anteriores al presente sin registrar en el mapa minero por no contener los mismos, datos precisos para su ubicación. Adjunto un croquis que indica la ubicación correspondiente a este pedimento. J. M. Torres. Salta, setiembre 12 de 1945. Proveyendo el escrito que antecede, atento la conformidad manifestada en él y a lo informado a fs. 10/11 por Inspección de Minas de la Provincia, regístrese en el libro Registro de Exploraciones de esta Dirección, el escrito de fs. 2 y el de fs. 6, con sus anotaciones y proveídos y publíquese edictos en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en forma y por el término establecido en el art. 25 del Código de Minería; todo de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo N.º 4563, de fecha Setiembre 12 de 1944. Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas y notifíquese al señor Fiscal de Gobierno, en

su despacho. Notifíquese. **OUTES** — Salta, Setiembre 19 de 1945. Se registró en el libro Registro de Exploraciones N° 4 a los folios 474-475 y 476., todo de acuerdo a lo ordenado en resolución de fs. 12, doy fe. **Horacio B. Figueroa** Lo que el Escribano de Minas, hace saber a sus efectos.

Salta, 31 de Diciembre de 1945.

Horacio B. Figueroa

770 palabras \$ 139.

e[3 al 14]II/946.

EDICTOS SUCESORIOS

N° 1437 — **SUCESORIO**: El Sr. Juez de primera instancia 3a. nominación en lo Civil, Dr. Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por el término de ley, a herederos y a todos los que se consideren con derechos en la sucesión de Dn. JOSE OCTAVIO CARRIZO. Salta, diciembre 27 de 1945. — **Tristán C. Martínez** — Escribano Secretario.

Importe \$ 35.00

e[3]II/46 - v[II]46.

N° 1435 — **SUCESORIO**. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, Doctor Néstor E. Sylvester, se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don Alberto Bravo, ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan ante el expresado Juzgado y Secretaría del que suscribe a hacerlo valer. Habilitase la feria judicial a los fines de la publicación de los edictos. — Salta, Diciembre 29 de 1945. — **Julio R. Zambrano** — Escribano Secretario.

Importe \$ 35.00

e[3]II/46 - v[6]II/46.

N° 1434 — **SUCESORIO**. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Doctor Manuel López Sanabria, declárase abierto el juicio sucesorio de doña Bersabé Ríos o Bersabé Ríos de López y citase por edictos que se publicarán por treinta días en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que se presenten a hacerlos valer. Dése intervención al Sr. Fiscal de Gobierno y Sr. Representante del Consejo y comuníquese la apertura del juicio al Sr. Juez Federal (art. 3284 C. Civil). Líbrense los oficios del art. 2° ley 406 y habilitase la feria a los fines de la publicación de los edictos. — Salta, Diciembre 26 de 1945. — **Juan C. Zuviara** — Escribano Secretario.

Importe \$ 35.00

e[3]II/46 - v[6]II/46.

N° 1430. — **SUCESORIO**: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil a cargo del doctor Manuel López Sanabria se cita por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña MARIA EDELMIRA CRUZ DE MIRANDA o MARIA CUESTA DE MIRANDA ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan por ante el Juzga-

do y Secretaría del que suscribe a hacerlo valer. — Salta, 28 de Diciembre de 1945. — Para la publicación del presente se habilita la feria del próximo mes de Enero. — **Juan C. Zuviara**, Escribano Secretario. — Importe \$ 35. — e[3]II/45 v[3]II/946.

N° 1426. — **SUCESORIO**: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil doctor Néstor E. Sylvester se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente que se efectuará en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don JUAN MAURELL, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma y a tomar la participación que les corresponda. Para la publicación del presente se habilita la feria del mes de Enero próximo. — Salta, Diciembre 26 de 1945. — **Julio R. Zambrano**, Escribano Secretario. — Importe \$ 35. — e[29]12/45 v[2]2/46.

N° 1424 — El señor Juez de Tercera Nominación Civil doctor Alberto Austerlitz cita a acreedores y herederos de Carlos Portocarrero, o Carlos Ugaz Portocarrero o Carlos Portocarrero Ugaz, para que comparezcan a hacer valer sus derechos en el término de treinta días bajo apercibimiento de ley. Habilitase la feria del mes de Enero para la publicación de edictos. — Salta, Diciembre 26 de 1945. — **Tristán C. Martínez**, Escribano Secretario. — Importe \$ 35. — e[28]12/45 v[1]II/46.

N° 1421 — **SUCESORIO**. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por el término de treinta días en edictos que se publicarán en el diario Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de Abraham Gana, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Para notificaciones en Secretaría, señáanse los lunes y jueves o día subsiguientes hábil en caso de feriado. — Salta, 18 de diciembre de 1945.

Habilitase la Feria de Enero próximo para la publicación de edictos. — **Tristán C. Martínez**, Escribano Secretario. — Importe \$ 35. — e[27]12/45 v[1]II/946

N° 1420 — **SUCESORIO**: — El doctor Alberto E. Austerlitz, Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN BAUTISTA BELTRAN, ROSARIO FRAGA DE BELTRAN Y CARMEN BELTRAN DE DOBRIC. Lunes y jueves para notificaciones en Secretaría o subsiguiente hábil en caso de feriado. Habilitase mes de feria. — Salta, Diciembre 24 de 1945. — **Tristán C. Martínez**, Escribano Secretario. — Importe \$ 35. — e[27]12/45 v[1]II/46.

N° 1418 — **SUCESORIO**. — Por disposición del señor Juez de 1ra. Instancia y 1ra. Nominación en lo Civil, doctor Manuel López Sanabria, se cita por el término de treinta días, por edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de D. CARMEN GARCIA DE ZORRILLA, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Para la publicación del presente edicto, se habilita la feria de enero próxima. — Salta, 24 de diciembre de 1945. — **Juan Carlos Zuviara**, Secretario.

e[26]12/45 - v[30]II/46.

N° 1379. — **SUCESORIO**: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil doctor Néstor E. Sylvester, se cita por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de MARIA ROMANO DE MENA ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan por ante el Juzgado y Secretaría interina del que suscribe a hacerlos valer. — Salta, 4 de Diciembre de 1945. — Para la publicación del presente se habilita la feria del próximo mes de Enero. — **Juan Carlos Zuviara** - Secretario Interino. Importe \$ 35. — e[12]12/45 - v[17]II/46.

N° 1356 — Edicto — SUCESORIO.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, hágo saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña LORENZA BRAVO, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, por medio de edictos que se publicarán en los diarios: "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Noviembre 28 de 1945. — **Tristán C. Martínez**, Escribano Secretario. Importe \$ 35. — e[30]11/45 - v[7]II/46.

POSESION TREINTAÑAL

N° 1406 — **EDICTO**: Posesión treintañal. — Habiéndose presentado el Dr. OSCAR R. LOU-TAYF, en nombre y representación de D. Juan de Dios Martínez deduciendo la posesión treintañal de cinco inmuebles ubicados en el Departamento San Carlos teniendo las siguientes extensiones y límites: cinco rastros en el partido de "La Viña" que tienen: el 1°, 179 mts. por el Oeste; 162 mts. por el Este; 44 mts. por el Norte; 81 mts. por el Sud y colindando en sus cuatro costados con propiedades del Sr. Antonio Radich. — El 2°, 57 mts. por el Norte; 52 mts. por el Sud; 214 mts. por el Este y el Oeste y colindando al Norte y Sud con el Sr. A. Radich; al Este con Da. Mercedes Rodríguez y al Oeste con Da. Liberata Rodríguez. — El 3°, 114 mts. por el Norte; 146 mts. por el Sud; por el Este 200 mts. y al Oeste 180 mts. y limitando al Norte y al Sud con el Sr. Antonio Radich; al Este con Da. Liberata Rodríguez y al Oeste con

D. Rafael Rodríguez. — El 4º, por el Sud y Norte 116 mts.; por el Este y Oeste 109 mts.; limitando al Sud, Norte y Oeste con el Sr. Antonio Radich y al Este con el Sr. Agapito Rodríguez. Un rastrojo ubicado en el Partido de "Los Sauces", que tiene en sus cuatro costados 132 mts.; limitando por el Norte y el Este con el Sr. Manuel Cruz; por el Sud con D. Julián Agüero y por el Oeste con D. Antonio Radich. — a lo que el Señor Juez de la Instancia y 2a. Nominación en lo Civil Dr. Néstor E. Sylvester ha dictado la siguiente providencia: "Salta, Noviembre 29 de 1945. Por presentado y por constituido el domicilio legal. — Téngase al Dr. OSCAR R. LOUTAYF en la representación invocada en mérito del poder adjunto y dese la correspondiente intervención. Por deducida acción posesoria y publíquense edictos por el término de treinta días en los diarios "La Provincia" y el BOLETIN OFICIAL como se pide citando a todos los que se consideren con derecho sobre los inmuebles que se mencionan en la presentación de fs. 3/5 para que comparezcan ante este Juzgado a cargo del proveyente a hacerlos valer, a cuyo efecto expresense en dichos edictos los linderos y demás circunstancias tendientes a una mejor individualización de los inmuebles cuya posesión se pretende. — Dese intervención al Sr. Fiscal de Gobierno. Oficiése al Sr. Juez de Paz P. o S. de San Carlos para la recepción de la prueba ofrecida, a la Municipalidad del Lugar y a la Dirección de Catastro sobre si afectan o nó bienes Municipales o Fiscales. Lunes y jueves o subsiguientes hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. NESTOR E. SYLVESTER. — Salta, Diciembre 13 de 1945.

Para esta publicación está autorizada la feria del mes de Enero de 1945.
Tristán C. Martínez — Escribano Secretario.
Importe \$ 65.00 — e[20/12/45 - v[25/1/46.

DESLINDE. MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Nº 1359 — DESLINDE. Mensura y amojonamiento: Habiéndose presentado el señor Fermín Manero, por ante este Juzgado de 2a. Nominación en lo Civil a cargo del doctor Néstor E. Sylvester, iniciando juicio de deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble denominado "Río de los Gallos", ubicado en el partido de Río Seco, departamento de Anta, dentro de los siguientes límites: Norte, propiedad de Juana Gutiérrez y Raimundo Gutiérrez; Sud, Río de los Gallos; Este y Oeste, propiedad del mismo Raimundo Gutiérrez; se ha ordenado la publicación de edictos por el término de 30 días en "Norte" y BOLETIN OFICIAL, haciendo conocer que se practicarán dichas operaciones por el Ingeniero Leonardo Ricardo Weppeler. — Salta, Noviembre 15 de 1945. — Julio R. Zambrano. — Secretario.
Importe \$ 55 — e[14/12/45 — v[8/1/46.

REMATES JUDICIALES

Nº 1436 — Por ESTEBAN ROLANDO MARCHIN — Remate Judicial. — Por disposición del señor Juez de la Instancia y la Nominación en lo Civil Dr. Manuel López Sanabria, en el juicio: "Honorarios s/p. Dres. C. A. Frías — M. Cuéllar y Néstor E. Sylvester al Sucesorio de Encarnación Yapura de Farfán", el DIA 14 DE

ENERO DE 1946, a HORAS 18, en CORDOBA 222 de esta ciudad, venderé en pública subasta, dinero de contado, con la base de \$ 500.00 o sean las 2/3 partes de la tasación proporcional reducida en un veinticinco por ciento, los derechos y acciones equivalentes a la tercera parte indivisa que don Felipe Farfán posee en el inmueble con casa sito en el pueblo de Cerrillos, departamento del mismo nombre, en el camino que conduce a La Merced, encerrado dentro de los siguientes límites: Norte, Dolores Villada; Sud, Suc. de Fernando Rodríguez; Este, finca El Colegio del Dr. Ricardo Aráoz y Oeste, calle principal.

En el acto de la subasta el comprador deberá oblar el 30 % como seña y a cuenta del precio de compra, además de la comisión del suscripto rematador. — ESTEBAN ROLANDO MARCHIN — Martillero Público.
Importe \$ 20.00 — e[3 al 14/1/1946.

Nº 1432. — JUDICIAL. — Por JOSE MARIA DECAVI. — El 5 de Enero 1946, horas 17, en Mitre Nº 261 Sastrería Segovia orden señor Juez Paz Letrado N.º 1, juicio Ordinario. Devolución Dinero — Rolando Tapia vs. Leonardo Segovia, venderé sin base:

18 cortes casimires; 1 pieza entretela; 1 pieza guatina; 2 ambos hombre; 2 pantalones, usados; 1 pantalón blanco, usado; 2 saços, usados; 1 chaleco; 1 saco señora sin armar; 3 aparatos planchar; 1 cinta métrica; 1 aro hierro; 1 repisa cinc; 5 focos eléctricos; 2 almohadillas; 1 probador 2 espejos y dos pantallas; 1 mostrador cedro 2 1/2 metros; 1 vitrina puertas corredizas; 1 vitrina chica; 1 maniquí de pie; 1 percha de pie; 1 percha pared; 1 mesa cortar; 2 bancos madera; 1 balde cinc; 1 retazo lienzo; 1 libro para medidas 1 MAQUINA "SINGER" Nº A. C. 907770. — Venta al detalle — Al contado inmediato. Exposición: Mitre 257. Horario comercio. — J. M. Decavi.
Importe \$ 10. — e[31/12/45 v[5/1/1946.

Nº 1423 — Por ERNESTO CAMPILONGO. — JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil de la Provincia, y correspondiente al Concurso Civil de don Félix R. Usandivaras, el 15 de enero de 1946, a horas dieciocho, en el local del Bar "El Globo", calle Caseros Nº 645 de esta Ciudad, remataré con base de Dos mil trescientos sesenta y un pesos con sesenta centavos moneda nacional, equivalente a las dos terceras partes de la avaluación fiscal, un lote de terreno ubicado en Avenida Sarmiento Nº 212, con extensión de diez metros de frente sobre dicha Avenida por treinta metros de fondo al Este, limitando: Al Norte, con propiedad de los señores Cucchiaro; Sud, con propiedad de Isaac Judi; Este, con terrenos del mismo Concurso y Oeste, con Avenida Sarmiento.

En el acto del remate se exigirá el 30 %, como seña y cuenta del precio de compra. Comisión según arancel a cargo del comprador. Ernesto Campilongo, Martillero. — Importe \$ 35. — e[28/12/45 v[15/1/1946.

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 1404. — JEFATURA DE POLICIA — (División Administrativa) — LICITACION PUBLICA PARA LA PROVISION DE FORRAJES CON DESTINO AL GANADO CABALLAR DE LA REPARTICION DURANTE EL AÑO 1946. — De conformidad a lo autorizado por Decreto Nº 9554 de fecha 28 de noviembre ppdo., llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para la provisión de 96 toneladas de maíz de primera calidad con cáscara y 96 toneladas de alfalfa enfardada, como así mismo para pastoreo de invernada a razón de 10 animales diarios, cantidades suficientes para llenar las necesidades durante el año 1946 con destino al ganado caballar que presta servicios en la Repartición, y en un todo de conformidad con el Capítulo "Licitaciones, Enajenaciones y Contratos" de la Ley de Contabilidad de la Provincia en vigencia.

Los pliegos de condiciones podrán ser retirados de la División Administrativa (Departamento Central de Policía) y las propuestas deberán ser remitidas bajo sobre cerrado y lacrado a esta Jefatura donde serán abiertas el día 4 de enero de 1946 a horas diez por el Señor Escribano de Gobierno en presencia de los interesados que concurran al acto. — SALTA, Diciembre 18 de 1945. — JOSE MARCOS CARIONI — Jefe de Policía.
195 palabras: \$ 35.10 — e[20/12/45 al 4/1/1946.

Nº 1403 — LICITACION — De conformidad con lo dispuesto en el Decreto N.º 9536 de fecha 28 de Noviembre ppdo., llámase a licitación pública para el arriendo del terreno fiscal denominado "Lote B", ubicado en la zona de Tartagal, departamento de Orán, con una superficie de 3.525 hectáreas, para la explotación forestal del bosque existente, siendo el Urundel la especie predominante y Quebracho Colorado y Palo Blanco los secundarios.

La licitación se hará de acuerdo a la Ley de Contabilidad y Decreto-Ley 2876 fijándose el día 8 de Enero de 1946 a horas 16 y 30, en la sede de la Dirección General de Inmuebles, Zuviria 536, para la apertura de las propuestas.

Los interesados deben estar previamente inscriptos en el Registro de Obrajeros que a tal efecto lleva el Departamento de Tierras y Bosques Fiscales de esta Dirección General.

Salta, Diciembre 15 de 1945. — Ing. GUILLERMO SOLA — Director General de Inmuebles. — Ing. Agr. SALVADOR ROSA — Jefe Departamento Tierras Fiscales.

160 palabras: \$ 28.28 — e[20/12/45 - v[8/1/1946.

CONTRATOS SOCIALES

Nº 1428. — TESTIMONIO. NUMERO CIENTO SETENTA Y SIETE. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. En la ciudad de Salta, República Argentina, el veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco; ante mí, Escribano autorizante y testigos que firman, comparecen don LUIS ESTEBAN LANGOU, argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle General Alvarado número trescientos noventa y tres; don PEDRO SOLER NUÑEZ, español, casado en segundas nupcias, domiciliado en la calle Juan Martín Leguizamón número ciento veintinueve y don JUAN

MARGALEF, español, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Caseros número seiscientos cincuenta y cinco; todos mayores de edad, vecinos de esta ciudad, hábiles, a quienes conozco, doy fe y dicen: Que han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a las bases y condiciones que establecen los artículos que siguen: Primero: La Sociedad se denominará "La Forestal Salteña", Sociedad de Responsabilidad Limitada, teniendo su asiento principal en esta ciudad de Salta y tiene por objeto la explotación de bosques y aserradero en la Estación General Ballivián, Ferrocarril Central Norte Argentino, pudiendo extender sus operaciones a todo el territorio de la República y al extranjero y siendo su duración por tiempo indeterminado, a contar desde el quince de setiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, fecha a la que se retrotraen todas las operaciones. Segundo: La Sociedad también tiene por objeto la explotación de bosques, principalmente la finca denominada "Lote Uno" y "Lote Ocho" de Río Seco y Campo Grande, ubicada en la Estación General Ballivián, Departamento de Orán de esta Provincia; operaciones de maderas en general, compra y venta de las mismas y cualquier otra operación de negocios, industrias o agropecuarias, que los socios resuelvan efectuar. Tercero: El capital lo constituye la suma de Seiscientos mil pesos moneda nacional dividido en seiscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y aportadas por los socios en partes iguales, o sea: Doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, por el socio señor Pedro Soler Núñez; Doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, por el socio señor Juan Margalef y Doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, por el socio señor Luis E. Langou. Este capital es aportado según inventario que por separado se firma. Cuarto: La Administración de la Sociedad estará a cargo de tres gerentes que se nombran en este acto y son los socios señores Luis E. Langou, Pedro Soler Núñez y Juan Margalef. El uso de la firma con todas las atribuciones de acuerdo a la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, sin restricción ninguna, estará a cargo de todos y cada uno de los gerentes nombrados, quienes podrán hacer uso de la misma en la forma siguiente: Para todos los actos sociales que importen compra, venta, permuta, hipoteca, prenda y en general cualquier adquisición, constitución o transferencia de derechos reales sobre bienes inmuebles, se requerirá la firma de los tres socios gerentes; para todos los demás actos sociales bastará la firma de dos de los gerentes. Estos a su vez, nombran por este mismo acto, gerente de la Sociedad, al señor Julio Rodríguez (hijo), argentino naturalizado, casado en primeras nupcias, domiciliado en esta Ciudad, calle Santa Fe número ciento setenta y cinco, quien actuará, con cualesquiera de los otros gerentes, en todos los demás actos sociales, como: ajustar locaciones de servicios, comprar y vender mercaderías, exigir fianzas, aceptar daciones en pago, otorgar cancelaciones de hipotecas y de prendas agrarias y de prendas, firmando y otorgando las respectivas escrituras e instrumentos; celebrar locaciones de inmuebles, o de dinero, conferir poderes generales o especiales para juicios de cualesquiera naturaleza o jurisdicción y revocarlos; cobrar y pagar deudas

activas y pasivas; percibir, retirar de las oficinas de Correos y Telégrafos la correspondencia epistolar y telegráfica de la Sociedad; realizar operaciones bancarias en el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Provincial de Salta y en todo otro Banco, sean oficiales o particulares, del país o extranjero, creados o a crearse, y en sus Sucursales y Agencias, que tengan por objeto retirar los depósitos consignados a nombre de la Sociedad, cederlos y transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas, a la orden o al portador, descontar letras de cambio, pagarés, giros, vales, conformes u otra cualesquiera clase de créditos, sin limitación de tiempo ni de cantidad; firmar letras como aceptantes, endosantes o avalistas; adquirir, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo todas clases de papeles de crédito público o privado; girar cheques con provisión de fondos o en descubierito por cuenta de la sociedad o por cuenta y cargo de terceros; otorgar, endosar y firmar cheques, giros y órdenes de pago; establecer cuentas corrientes; solicitar préstamos con garantías reales o personales o sin ellas; hacer y firmar denuncias de bienes, solicitudes de créditos con pagaré o en cuenta corriente, ya sea en oro o papel moneda de curso legal, firmando como aceptante, girante, endosante o avalista, letras, pagarés y vales, presentar inventarios, balances y estados comerciales, otorgando y firmando todas las escrituras públicas o documentos privados que sean necesarios. El detalle de facultades que antecede es simplemente enumerativo y no restrictivo, pudiendo, en consecuencia, practicar sin limitación alguna todos los actos y gestiones necesarios para el ejercicio de sus funciones. El Gerente señor Julio Rodríguez (hijo), tendrá a su cargo la administración general centralizada en Salta, y percibirá como única remuneración el cinco por ciento de las utilidades que arrojen los balances de la firma y tendrá bajo sus órdenes al personal necesario para los trabajos de contabilidad y movimiento general de administración. Cualesquiera de los gerentes podrá, en cualquier momento, actuar en calidad de tal, en todos los lugares y en todos los actos que lo requiera la buena marcha de los negocios de la Sociedad. Los socios deberán reunirse por lo menos una vez por mes, el día que convenga, en el domicilio de la Administración Central. Quinto: El uso de la firma social se aplicará exclusivamente a los actos y negocios de la sociedad, quedando prohibido utilizarla los socios en bien propio o para prestar fianzas o garantías a terceros o para otorgar obligaciones de complacencia. Sexto: Anualmente, con fecha treinta y uno de diciembre, se practicará un balance general, aplicando a las diversas instalaciones, maquinarias, muebles, útiles enseres, etcétera, las amortizaciones que correspondan y que se fijarán de común acuerdo entre los socios. Se llevará al fondo de Reserva Legal la suma que por ley está determinada y el saldo de utilidades o pérdidas se distribuirá entre los socios en las proporciones detalladas precedentemente, o sea por partes iguales. Los socios podrán retirar hasta el treinta por ciento de las utilidades el primer año, el segundo año el cincuenta por ciento y después el total, siempre que la marcha de la Sociedad lo permita. Los balances y memorias anuales serán aprobados por los tres socios. Séptimo: Las bases para la liquidación de la sociedad serán las

siguientes: Después de tres años de funcionamiento podrá resolverse la disolución y liquidación de la Sociedad, para lo cual será necesario que uno de los socios lo pida con tres meses de anticipación, por telegrama colacionado dirigido a los otros dos socios. No haciéndose uso de esta facultad en la oportunidad indicada, se entiende que solo podrá ejercitarse nuevamente después de dos años más. La división se ejecutará de común acuerdo y si se suscitase divergencia, tanto en este caso, como en cualquier otra oportunidad, éstas serán resueltas por amigables componedores, nombrado uno por cada socio delegando en ellos la facultad de designar otro en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Octavo: La Sociedad podrá establecer Sucursales o Depósitos de maderas y afines en cualquier parte de la República o en el extranjero, sobre lo cual resolverán los socios. Noveno: Para todos los efectos de este contrato, las partes desde ya se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de esta Provincia, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción y constituyendo domicilio legal para todos los efectos de este contrato: el señor Pedro Soler Núñez, en la calle Juan Martín Leguizamón número ciento veintinueve; el señor Juan Margalef, en la calle Caseros número seiscientos cincuenta y cinco; y el señor Luis E. Langou, en la calle General Alvarado número trescientos noventa y nueve; todos de esta ciudad de Salta. Décimo: De acuerdo a los nueve artículos que anteceden los comparecientes declaran celebrado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada y se obligan a su fiel cumplimiento en forma y con arreglo a derecho. Previa lectura y ratificación firman con los testigos vecinos y hábiles Armando Falcón y Leopolda W. Plaza a quienes conozco, por ante mí, doy fe. Esta escritura está redactada en cuatro sellos de cincuenta centavos, habilitados hasta un peso, números cuatro mil setecientos sesenta y dos al cuatro mil setecientos sesenta y cinco inclusive y sigue a la que, con el número anterior de compra-venta, que corre al folio ochocientos veinticinco. Luis E. Langou — P. Soler — Juan Margalef. Tgo.: A. Falcón — Tgo.: L. W. Plaza. — Enrique Sammillán, Escribano. Hay un sello y una estampilla. Concuerda con su matriz que pasó por ante mí al folio ochocientos veintisiete en este Registro número once a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "La Forestal Salteña" — Sociedad de Responsabilidad Limitada", expida este primer testimonio, en Salta, fecha ut-supra. — Enrique Sammillán, Escribano. — Lo que el suscrito Secretario hace saber. — Ricardo R. Arias, Escribano Secretario. 1583 palabras — \$ 190.—

e/29/12/45 v/3/1/46

VENTA DE NEGOCIOS

Nº 1438. — COMPRAVENTA COMERCIAL. — Se hace saber a terceros interesados que por ante el escribano don Roberto Díaz, con estudio en Mitre Nº 473, se tramita la compraventa del Taller Mecánico "FLORIDA", ubicada en esta ciudad Florida 125, con todas sus maquinarias y elementos constitutivos del mismo, de propiedad de los señores Pedro Telmo Colque, Agapito Acosta y Adolfo Wisnivesky, con domicilio en el citado establecimiento, a favor de la sociedad colectiva "RUIZ y LIZARRAGA", con domicilio en Deán Funes

294. Para oposiciones y reclamos ocurrir al escribano o sociedad adquirente. — Salta, Enero de 1946. — Roberto Díaz, Escribano Público. — Importe \$ 35.— e[4 al[9]1946

DISOLUCION DE SOCIEDADES

Nº 1439. — **DISOLUCION SOCIAL.** — Se hace saber que con fecha 29 de Diciembre de 1945 ha quedado disuelta la sociedad "Rossini y Dip" con negocio de café y bar en la calle Zuviria Nº 18 de esta ciudad. El señor Eduardo Dip continúa el giro social bajo su firma tomando a su cargo el activo y pasivo, habiendo recibido el socio don Humberto Rossini el pago de su haber. Se inscribió la disolución en el Registro de Comercio al folio 119 asiento 1712 del libro 23 de Contratos sociales. — Salta, Enero 3 de 1946. — Tristán C. Martínez, Escribano Secretario. — 100 palabras — \$ 4.—

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL** deben ser renovadas en el mes de su vencimiento

EL DIRECTOR

A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

La Dirección del **BOLETIN OFICIAL** se hace un deber comunicar a los interesados:

1.º — Que de acuerdo al art. 11º del Decreto N.º 3649 de Julio 11 de 1944, la renovación de las suscripciones debe efectuarse dentro del mes de su vencimiento.

2.º — Que las suscripciones darán comienzo invariablemente el día 1º del mes siguiente al pago de la suscripción (Art. 10º).

3.º — Que de conformidad al art. 14º del mismo Decreto... "La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos"—

4.º — Que por resolución n.º 3477 del 28 de Setiembre ppdo., emanada del Ministerio de Gobierno, Justicia é I. Pública, se mantiene para los señores avisadores la tarifa en vigencia por cada ejemplar del **BOLETIN** donde se publique el aviso ó sea \$ 0.20 centavos.

A LAS MUNICIPALIDADES

Recuérdase a las Municipalidades la obligación de publicar en este **BOLETIN OFICIAL**, los Balances trimestrales, de acuerdo a lo que establece el Art. 17º del Decreto 3649 del 11 de Julio de 1944, publicado en el ejemplar Nº 2065 del 28 del mismo mes y año.

JURISPRUDENCIA

Nº 326. — **CORTE DE JUSTICIA — SALA SEGUNDA.**

Exp. Nº 1963 — Sucesorio de Teodora Lezcano de Carrizo.

C.R. Apelación — Procedencia.

Doctrina: No causa agravio a determinados pretendientes a la sucesión y por tanto no es recurrible de su parte el auto de declaratoria de herederos que ha omitido pronunciarse en forma expresa, positiva y precisa sobre lo peticionado por aquéllos.

En Salta, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, reunidos en Acuerdo los señores Ministros de la Sala Segunda de la Corte de Justicia doctores Ricardo Reimundín, Adolfo A. Lona y Luis C. García, para resolver sobre el recurso de apelación interpuesto a fs. 56 de los autos sucesorios de Teodora Lezcano de Carrizo (Exp. Nº 13.932 del Juzg. Civil 2.ª Nom.) por Tomás Lauro y Bautista Mario Carrizo, por Reina Isabel Carrizo de Macías y Teófilo Armando Macías, contra el auto de declaratoria de herederos corriente a fs. 53 y 54; se plantearon las siguientes cuestiones:

1.a) ¿Causa agravio a los recurrentes el auto en grado?

2.a) En caso afirmativo: ¿Es arreglado a derecho?

Establecido, por sorteo, el orden de la votación, resultó: doctores Lona, Reimundín y García.

Sobre la 1.a cuestión, el doctor Lona dijo:

Del auto recurrido no resulta en modo alguno que el señor Juez "a quo" haya tomado en consideración y pronunciándose, en forma "expresa, positiva y precisa" — como ha de ser toda decisión judicial — sobre lo peticionado a fs. 51 por los recurrentes. Estos no son agravados, toda vez que la declaratoria de herederos, que viene apelada de su parte, no

niega ni admite ningún derecho invocado por ellos. Los mismos recurrentes lo reconocen en su memorial (fs. 59), expresando que "en realidad el Juzgado no se ha pronunciado en forma expresa" sobre el pedido formulado por su parte a fs. 51. Pero lo estiman rechazado por implicancia — lo que es, procesalmente, inadmisibile—. Se tienen por repelidos de la sucesión en forma implícita, en base a los fundamentos del Considerando 3º (fs. 53 vta.) que se refieren a la particular situación de otra persona —Reimundo Martín Carrizo— y por cuanto en la parte dispositiva del auto, al desestimarse la petición de este último, el "a quo" se remite a las razones dadas en dicho considerando. Paréceme que tan sutil razonamiento no justifica un recurso de apelación, toda vez que el agravio que lo haga procedente y que contenga la decisión judicial recurrida, ha de ser, sin duda alguna, directo, concreto y preciso. Siendo de orden público la doble instancia, el Tribunal no podría pronunciarse válidamente sobre la petición de fs. 51 antes de que lo haya hecho el señor Juez "a quo".

En tal virtud, voto en el sentido de que se declare mal concedido el recurso de apelación.

Sobre la 1.a cuestión, el doctor Reimundín, dijo:

Adhiere al voto del señor Ministro Dr. Lona.

Sobre la 1.a cuestión, el doctor García, dijo:

Adhiero al voto del Ministro doctor Lona.

A la 2.a cuestión: "omissis".

En tal virtud, quedó acordada la siguiente resolución:

Salta, Diciembre 27 de 1945.

Por lo que resulta del acuerdo que antecede, la **SALA SEGUNDA DE LA CORTE DE JUSTICIA**,

DECLARA mal concedido el recurso de apelación interpuesto a fs. 56.

Cópiese, notifíquese y baje. — **R. REIMUNDIN — A. A. LONA — LUIS C. GARCIA.** Ante mí: Angel Neo, Escribano Secretario.